



MINTRANSPORTE



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

()

“Por la cual se prorroga el término establecido en el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015 y prorrogado por las resoluciones 3899 y 4257 de 2016”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002 y el artículo 6° numeral 6.15 del Decreto 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte”.

Que el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, estableció que de la tarifa que el Concesionario cobrará por el uso del corredor férreo en el tramo Chiriguana - Santa Marta por transporte de carga, debía pagar al INCO un derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga transportada, a partir del 1 de enero de 2007.

Que mediante el Decreto 1770 de 2015, el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Albania, Maicao, Uribe y Hato Nuevo en el departamento de La Guajira; Manaure-Balcón del Cesar, La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguana y Curumaní en el departamento del Cesar; Toledo, Herrán, Ragonvalia, Villa del Rosario, Puerto Santander, Área Metropolitana de Cúcuta, Tibú, Teorama, Convención, El Carmen, El Zulia, Salazar de las Palmas y Sardinata, en el departamento de Norte de Santander; Cubará, en el departamento de Boyacá; Cravo Norte, Arauca, Araucita y Saravena en el departamento de Arauca; La Primavera, Puerto Carreño y Cumaribo en el departamento de Vichada, e Inírida del departamento de Guainía, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3378 de 2015, por la cual se modificó el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, en el sentido de establecer una exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguana-Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S. A.

“Por la cual se prorroga el término establecido en el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015 y prorrogado por las resoluciones 3899 y 4257 de 2016”

Que igualmente, la citada resolución estableció que durante el periodo de seis (6) meses, la Agencia Nacional de Infraestructura dejará de percibir el cincuenta (50%) del derecho de tránsito por el transporte de carga de carbón por el uso del corredor férreo Chiriguana- Santa Marta.

Que actualmente los gobiernos de las Repúblicas de Colombia y Bolivariana de Venezuela vienen adelantando las actuaciones diplomáticas para la apertura de sus fronteras territoriales. Sin embargo, a la fecha continúa el cierre de las fronteras afectando el intercambio comercial del carbón, lo cual hace necesario prorrogar el término concedido en el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015 y prorrogado por las Resoluciones 3899 y 4257 de 2016.

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante memorando 20171410051853 de 2017, solicita la emisión del acto administrativo respectivo.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, a partir del 6 de abril de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Prorrogar por seis (6) meses a partir de la publicación del presente acto administrativo, el término concedido en el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015 y prorrogado por las Resoluciones 3899 y 4257 de 2016.

Artículo 2: Los demás términos de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015, continúan vigentes.

Artículo 3: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO.
Ministro de Transporte

Proyectó: Astrid Fortich – Jefe Regulación Económica
Revisó. Dimitri Zaninovich- Viceministro de Infraestructura
Amparo Lotero – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Oficina Jurídica